



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

- Que, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano vigente establece en el Art. 23. numeral 6 y 20 el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; así como a gozar de una calidad de vida que asegure necesidades tales como agua potable y saneamiento ambiental
- Que, en su artículo 86, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado Ecuatoriano establecen la preservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental.
- Que, el Ilustre Municipio del Cantón Morona, ha declarado como POLITICA PUBLICA INSTITUCIONAL, la **Preservación del Medio Ambiente**, mediante ACUERDO RESOLUTORIO N.- 656 de fecha 10 de octubre del 2005, la misma que se fundamenta en lo que determina el primer inciso del Art. 86 de la Constitución Política de la República que textualmente obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza...”
- Que, el Art. 14 numeral 16a de la Ley de Régimen Municipal establece como deber primordial del Municipio la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines
- Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona tiene la responsabilidad de proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad.**
- Que, es deber y obligación de la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona velar por el manejo adecuado de los recursos naturales evitando su deterioro, contaminación y destrucción;
- Que, la prevención y control de la contaminación de los cuerpos receptores de agua y del uso del suelo requieren regulaciones específicas; y,

En ejercicio de la facultad privativa que para la prevención y control de la contaminación ambiental le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES USADOS Y/O SOLVENTES HIDROCARBURADOS SATURADOS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, comprende a las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que importen, fabriquen, brinden apoyo y capacitación, comercialicen aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales; generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de aceites usados con base mineral o sintética y/o grasas lubricantes usadas, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea esta liviana o pesada y vehículos automotores, así como los desechos adicionales que se generen en el Cantón Morona

Art. 2.- Según el artículo anterior, entre las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas podrán estar categorizadas las siguientes actividades:

Establecimientos de lavadoras de vehículos, lubricadoras de vehículos, talleres de rectificación de motores, mecánicas generales, mecánicas industriales, mecánicas de vehículos livianos, y pesados, talleres eléctricos para vehículos, talleres y mecánicas automotrices de entidades públicas y privadas, mecánicas de motocicletas, aserraderos, talleres y mecánicas de enderezada de vehículos de todo tipo, depósitos de combustibles, taller de reparación de radiadores, arrendamiento de encofrados, arrendamiento de maquinaria de construcción, ladrilleras, bloqueras, y otros establecimientos que empleen en sus actividades aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales así como también la generación de sus desechos derivados y afines.

OBLIGACIONES.-

Art. 3.- De acuerdo a la característica en las que intervienen las personas naturales y jurídicas de toda índole, con relación a éste tema, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta que importen, distribuyan al por mayor aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados, están obligados a informar, orientar, apoyar y capacitar a los usuarios intermedios o finales, sobre las disposiciones relacionadas con las tareas de recolección y almacenamiento temporal de estos materiales luego de su uso, previo a su tratamiento y/o disposición final, para lo cual deberán elaborar un Plan de Capacitación y Entregarlo a la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural, hasta el mes de noviembre de cada año y aplicarlo desde enero a diciembre del año siguiente;
- b) Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que realicen mantenimiento de todo tipo de maquinaria sean éstas livianas, pesadas o vehículos automotores; o, se dediquen a almacenar o transportar aceites, grasas lubricantes usados y/o solventes hidrocarburoados contaminados; deberán cumplir con las normas que determinen las siguientes Direcciones: Dirección Nacional de Hidrocarburos, Dirección Provincial de Salud y Unidad Ambiental y Saneamiento Rural, relativas a la preservación y cuidado del ambiente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- c) Toda persona natural o jurídica que maneje o manipule aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas, así como solventes hidrocarbурados contaminados, deberá:
1. Acatar las disposiciones nacionales del Texto Unificado de Legislación Ambiental, (TULAS) Libro VI referente a la prevención y control de la contaminación producida por descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, y otros relacionadas con esa actividad;
 2. Obtener autorización escrita de la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural, previa inspección técnica de sus instalaciones y aprobación de los procedimientos para el manejo de los residuos regulados en esta normativa;
 3. Acatar la decisión de disposición final de los desechos hidrocarbурados que el Municipio decida a través de la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural

PROCEDIMIENTO.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas deberán, a partir de la vigencia de presente ordenanza, cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Disponer en cada uno de sus establecimientos tanques de almacenamiento, recipientes debidamente protegidos de la lluvia, identificados y señalizados en los cuales se recolectará por separado, previo un proceso de filtrado primario, aceites, grasas lubricantes usadas y solventes hidrocarbурados contaminados, de modo que queden libres de fibras textiles empleadas en los trabajos de limpieza, residuos sólidos como filtros usados, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros.
- b) Llevar un registro con referencia al tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento; esta información deberá ser entregada a la Unidad de Gestión Ambiental y Saneamiento Rural, de manera trimestral en el formato entregado por la Unidad.

La Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, sus delegados y/o sus concesionarios, serán los encargados de recolectar el contenido de los recipientes de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural.

ALMACENAMIENTO.

Art. 5.- El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con techo;
- b) Tener facilidad de acceso o maniobras de carga y descarga;
- c) El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- d) No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua;
- e) Deberá disponer de un canal o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente de almacenamiento de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados ubicados en esa área;
- f) Contar con las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos; e,
- g) Identificar los tanques para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como: “ACEITE USADO”, “SÓLIDOS”, “LODOS”, “ACEITE FILTRADO”, etc.

DEL TRANSPORTE.

Art. 6.- Se establece como norma para transportar aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados, las siguientes:

- a) Si el I. Municipio delegare o concesionare el servicio de transporte de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados, las personas naturales o jurídicas que cumplan esta labor, deberán estar sujetos a las disposiciones sobre la transportación de los residuos materia de la presente regulación, establecidas por la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural.
- b) Si el I. Municipio delegare o concesionare el servicio de transporte de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados hacia y desde el centro de acopio, las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta labor deberán disponer de un registro de los residuos transportados de acuerdo a la guía de transporte elaborada por la Unidad de Gestión Ambiental. y Saneamiento Rural

DEL DESTINO

Art. 7.- El destino final de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes saturadas o solventes hidrocarburos contaminados será definido por el Municipio a través de la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural, decisión que la tomará considerando la menor generación de impacto ambiental.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Debido a la característica tóxica y peligrosa de los aceites usados, grasas lubricantes usados y solventes hidrocarburos contaminados, se prohíbe:

- a) Descargarlos al sistema de alcantarillado o a un curso de agua;
- b) Infiltrarlos en el suelo;
- c) Usarlos en actividades agropecuarias;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- d) Utilizar aceites lubricantes usados como recubrimiento para la protección de la madera;
- e) Utilizar aceites lubricantes en recubrimiento de cadenas de motosierra
- f) Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloque y ladrillos;
- g) Quemarlos en mezclas con diesel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcancen la temperatura de combustión suficiente (mayor a 1.200 C) para su adecuada destrucción;
- h) Diluirlos utilizando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas;
- i) Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos;
- j) Entregar los aceites usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados a personas no autorizadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Saneamiento Rural.
- k) Comercializar clandestinamente aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados saturados;
- l) Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados; y,
- m) Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.

DE LA FACULTAD PARA DELEGAR O CONCESIONAR

Art.9.- El Municipio podrá delegar u concesionar total o parcialmente la recolección de aceites y grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados.

La concesión del servicio de recolección involucrará las siguientes etapas:

- a) Recolección Parcial: Desde los sitios de generación de los desechos hasta el centro de acopio temporal definido por el concesionario y aprobado por la Municipalidad.
- b) Recolección Total.- Desde los sitios de generación hasta el centro de acopio temporal y su posterior traslado al sitio definitivo de eliminación y/o reutilización fuera del cantón y la provincia.

DE LAS SANCIONES.

Art.10.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza. Las sanciones se aplicarán previo informe de la Unidad



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Ambiental y Saneamiento Rural y/o de la Policía Municipal, que determine la violación a las disposiciones de la presente ordenanza.

Una vez conocido el informe, el Comisario Municipal abrirá un expediente administrativo para proceder al juzgamiento y de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) 50 USD al incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 3, 4, 8 y 15 de la presente ordenanza.
En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida en el inciso anterior.
- b) 80 USD al incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la presente ordenanza.
En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida en el inciso anterior.
- c) Con la suspensión de tres días de actividades y multa de 150 USD al incumplimiento de lo determinado en el literal c) del artículo 3;
En caso de reincidencia por segunda vez de cualquiera de las causas anteriores, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor pagado inicialmente y en caso de reincidencia por tercera vez se sancionará con la clausura de actividades con apoyo de la Intendencia General de Policía hasta su cumplimiento.

DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas, disponen de un término de quince días, contados a partir de la fecha de sanción para dar cumplimiento a las disposiciones que originaron dicha sanción.

En el supuesto de no acatarse el pago de las sanciones pecuniarias tipificadas en el artículo anterior en el plazo establecido, su actividad será clausurada con apoyo de la Intendencia General de Policía. En este caso, la Unidad Ambiental emitirá un informe respectivamente, para que el pago de la multa establecida sea realizado a través de las dependencias de la Dirección Financiera de la Municipalidad mediante la emisión de título de crédito.

DEL PLAN DE CONTINGENCIAS.

Art. 12.- Debido a las características inflamables, del aceite, grasa lubricante usados o solventes hidrocarburoados contaminados, todas las personas naturales o jurídicas que están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, deben elaborar un plan de contingencias, debidamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Macas, para mitigar los derrames o incendios que se produzcan por efecto del manejo inadecuado de estos materiales; y, adjuntar el respectivo permiso de funcionamiento emitido por dicha entidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

El Cuerpo de Bomberos presentará un listado anual a la Unidad Ambiental del I. Municipio de Morona, el mismo que contendrá el nombre de las personas que han elaborado el plan de contingencias. El plan de contingencias de cada uno de ellos, servirá para adquirir la licencia anual de funcionamiento.

DE LAS DEFINICIONES.

Art. 13.- A efectos de la correcta aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Lubricantes.-** Sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso;
- b) **Aceites y grasas lubricantes usados.-** Son aquellos aceites, grasas usados provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea ésta liviana o pesada y vehículos automotores, cuyas características físico-químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto;
- c) **Solventes hidrocarburoados contaminados.-** Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana o pesada y vehículos automotores;
- d) **Aceite térmico y/o dieléctrico.-** Son aquellos aceites que presentan características de excelente estabilidad térmica, resistencia al fuego y propiedades dieléctricas;
- e) **Residuo tóxico y peligrosos.-** Son residuos que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o toxicidad son fuentes de eventuales peligros para la salud o el medio ambiente;
- f) **Etapas de manejo.-** Comprende las diferentes etapas de la gestión como generación, almacenamiento, transporte, depuración y/o disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarburoados contaminados; y,
- g) **Filtrado primario.-** Separación física de los materiales gruesos (mayores a 2 mm) del aceite usado y/o solvente hidrocarburoado contaminado, con la ayuda de un método filtrante.

ACCION POPULAR

Art. 14.- Se concede acción popular para denunciar por escrito con firma de responsabilidad y número de la cédula de ciudadanía ante la Comisaría Municipal, el manejo inadecuado de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados saturados o de incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza.

DEL CERTIFICADO AMBIENTAL

Art. 15.- Toda persona que esté involucrada en el ámbito de esta ordenanza deberá obtener anualmente de la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural, el Certificado de Control para el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Manejo Ambiental adecuado de aceites y grasas lubricantes usados y/o solventes hidrocarburos saturados, requisito sin el cual no podrá funcionar.

El certificado tendrá un valor de cinco dólares y deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

Art. 16.- Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza serán destinados al presupuesto único del Ilustre Municipio del Cantón Morona, destinándose en forma administrativa para beneficio de la Unidad Ambiental y Saneamiento Rural.

La recuperación que se realice por los diferentes ingresos y por pagos por servicios técnicos y administrativos que se desprenden de la aplicación de la presente ordenanza, la Unidad Ambiental, presentara un proyecto anual, para la adquisición de material promocional que será distribuido entre los actores que utilizan aceites y grasas lubricantes e hidrocarburos saturados.

Art. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

PAGO POR TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art.18.- Las personas naturales y o jurídicas, nacionales o extranjeras regidas por la presente Ordenanza, pagaran al Municipio a través de la Tesorería Municipal en forma anual el 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general por la Inspección Técnica que realice la Unidad Ambiental.

Art.19.- Las personas naturales y o jurídicas, nacionales o extranjeras regidas por la presente Ordenanza, además, pagarán al Municipio a través de la Tesorería Municipal en forma anual el 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general por la Autorización y aprobación del procedimiento del plan de manejo de residuos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona PROHÍBE, la instalación y funcionamiento de nuevos establecimientos de lavadoras, lubricadoras, mecánicas y talleres automotrices y afines en la Zona establecida como Límite Urbano de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial. De no acatarse esta disposición el Comisario Municipal previo informe de la Unidad Ambiental procederá a imponer una sanción económica al propietario establecido en 500 dólares y el cierre las instalaciones con apoyo de la Intendencia General de Policía.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, fijará hasta el 31 de Diciembre del 2010 un área para la instalación y funcionamiento de nuevos establecimientos de lavadoras, lubricadoras, mecánicas y talleres automotrices y afines, que se encuentren



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

dentro del marco jurídico de la presente Ordenanza Municipal, donde se ubicarán la instalación y funcionamiento de nuevos establecimientos de lavadoras, lubricadoras, mecánicas y talleres automotrices y afines. Si el Municipio no ha determinado la respectiva área ya sea para instalación y funcionamiento o para el denominado parque industrial, podrá extender el plazo de reubicación, prescrita en la Segunda Disposición Transitoria.

SEGUNDA: Aquellos establecimientos que de conformidad con el artículo 2 se encuentren en la actualidad funcionando dentro del Límite Urbano de la ciudad establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan un capital registrado en el Catastro de Patentes Municipales un monto superior a 60.000,00 USD y que no cumplan con los límites permisibles de control de la contaminación según el Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS) en su Libro VI, tendrán un plazo de 48 MESES PARA SU REUBICACIÓN FUERA DEL LÍMITE URBANO. Luego de transcurrido el plazo y de no acatarse esta disposición el Comisario Municipal previo informe de la Unidad Ambiental procederá a imponer una sanción económica al propietario establecido en 500 dólares y el cierre de las instalaciones con apoyo de la Intendencia General de Policía.

TERCERA: La Administración Municipal contratará, dentro del plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ordenanza, una empresa que transporte los aceites usados cumpliendo con las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental.

CUARTA.- Para el caso del primer año de aplicación de la presente Ordenanza se establece un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, a fin de que las personas que generen, comercialicen e importen al por mayor aceites, solventes y grasas entreguen a la Unidad de Gestión Ambiental y Saneamiento Rural, la entrega de un programa de apoyo y capacitación a la ciudadanía y/o usuarios a sus establecimientos. Caso contrario serán sancionados según lo establecido en el numeral del Art. 11

QUINTA.- Las especificaciones técnicas del proceso de manejo de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados contaminados constarán en el instructivo administrativo de aplicación que dictará el Jefe de la Unidad de Ambiental y Saneamiento Rural.

SEXTA.- El cumplimiento de la presente normativa, no exime del cumplimiento de otras ordenanzas o leyes vigentes relacionadas con los establecimientos que generan descargas líquidas o emisiones a la atmósfera.

SEPTIMA- Se concede el plazo de tres meses a toda persona natural o jurídica para obtener el Certificado de Control registro para el manejo ambientalmente adecuado de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados contaminados.

DISPOSICIONES GENERALES.-

La presente Ordenanza se pondrá en conocimiento del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Macas, de los Departamentos del Ilustre Municipio del Cantón Morona, de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-M, de las Asociaciones y organizaciones amparadas por la presente Ordenanza. Además se dispone su publicación



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

en el Registro Oficial. Del cumplimiento de la Presente Ordenanza, estarán vigilantes los Organismos de control, Organizaciones de la sociedad civil y o movimientos sociales, como también cualquier persona natural y o jurídica que pueda aportar a la preservación del Ecosistema. La publicación es de responsabilidad de la Secretaria General y la Socialización y aplicación por parte de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO REFERENCIAL.-

Se deja constancia que la presente Ordenanza para su aprobación en primer debate fue socializada con los presidentes de la Asociación de lavadoras y mecánicas de la ciudad de Macas y un observatorio de aplicación que realizan en la Empresa ETAPA de la ciudad de Cuenca. Este Proyecto ha sido presentado por la Unidad Ambiental del Ilustre Municipio del Cantón Morona en coordinación con la Comisión Especial, conformada por la Ab. Betty Chica y Señor Florencio Molina. Ha sido analizada y debatida en la comisión de Legislación conjuntamente con el Ing. Byron Rosero, Técnico de la Unidad Ambiental, Dr. Roberto Villarreal, Procurador Sindico. En la Comisión de Legislación presidida por la Ab. Betty Chica, e integrada por la Ec. Celia Alvarez, Lic. Pedro Jaramillo y Sr. Florencio Molina, se aprueba con algunas recomendaciones y se pasa para conocimiento del concejo en segundo debate. Se tiene además el apoyo de los concejales Prof. Maria Virano, Lic. Gabriel Awananch, Sr. Salvador Wisum.

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Morona a los 24 días del mes de marzo del 2008

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 9 de Agosto del 2007 y 24 de Marzo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza para el manejo ambiental adecuado de aceites y grasas lubricantes usados y/ o solventes hidrocarbureados saturados.

Abg. Verónica Gómezjurado
SECRETARIA GENERAL.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 26 de Marzo del 2008, las 16h30; Conforme lo dispone el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. Florencio Molina Pérez.
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo Municipal del cantón Morona en Macas a los 26 días del mes de Marzo del 2008.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 9 de Agosto del 2007 y 24 de Marzo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza para el manejo ambiental adecuado de aceites y grasas lubricantes usados y/ o solventes hidrocarbureados saturados.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA.- Macas, 4 de Abril del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 4 de abril del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL